



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN:** No.70-678-40-89-001-2023-00145-00

**DEMANDANTE:** ALMA SACRAMENTO BENITEZ NARVAEZ

**DEMANDADO(A):** MIGUEL JOSE RICO MARTINEZ

### **1.-OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda instaurada por Alma Sacramento Benítez Narváez, mediante apoderado (a) judicial, contra Miguel José Rico Martínez domiciliado (a) en jurisdicción de este municipio.

### **2.-CONSIDERACIONES**

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

A la presente demanda ejecutiva se anexa una letra de cambio, con fecha de creación 27 de enero de 2023 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2023.

Del documento descrito se desprende una obligación a favor de la señora Alma Sacramento Benítez Narváez, y a cargo del señor Miguel José Rico Martínez, para que este le cancele a aquella, las sumas especificadas en el mentado instrumento. Se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, librándole mandamiento de pago.

Previo a lo anterior, se dirá que las medidas cautelares deprecadas se ajustan a los cánones legales sobre la materia, de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que las mismas serán decretadas con las limitaciones de ley.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora Alma Sacramento Benítez Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.063.116 y en

contra del señor Miguel José Rico Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.624.094, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios al máximo legal establecidos por la superintendencia bancaria, más las costas del proceso, agencias en derecho y demás gastos que implique esta ejecución.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece el artículo 430 y 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al (a la) demandado(a).

**TERCERO:** Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422,430 y 599 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decrétese embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado señor MIGUEL JOSE RICO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.624.094, depositados en cuenta corriente o de ahorro, en el Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Bancolombia, y Banco BBVA de Sincelejo. Límitese este embargo hasta la suma de \$15.000.000 Oficiése en tal sentido a los directores de las oficinas de dichas entidades bancarias con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre la señora Alma Sacramento Benítez Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.063.116, en la cuenta de depósitos judicial número 706782042001, que este despacho judicial posee en el banco agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que devenga el señor MIGUEL JOSE RICO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.624.094, como funcionario activo de la Policía Nacional. Límitese este embargo hasta la suma de \$15.000.000. Oficiése en tal sentido, al tesorero pagador de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre de la señora Alma Sacramento Benítez Narváez, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.063.116, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

**SEXTO:** Téngase como apoderado de la demandante al profesional del derecho Luis Ángel Benítez León, portador de la Tarjeta Profesional No. 368.548 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y extensiones del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**Juez**